



RESOLUCIÓN R 4/2012 – CONSEJO GALLEGO DE COLEGIOS DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS

Pleno:

D. Francisco Hernández Rodríguez, presidente
D. Fernando Cachafeiro García, vocal

En Santiago de Compostela, a 26 de septiembre de 2012.

El *Consello Galego da Competencia* (CGC), con la composición arriba expresada y siendo ponente D. Fernando Cachafeiro García, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente sancionador S 9/2011 incoado por la Subdirección de Investigación del *Consello Galego da Competencia* frente a Consejo Gallego de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos por posibles prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por el artículo 1 de *Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia*, consistentes en el establecimiento de requisitos arbitrarios para la actuación de los arquitectos técnicos como peritos judiciales.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 8 de marzo de 2011 se presentó en el *Servizo Galego de Defensa da Competencia* (SGDC) escrito de denuncia contra la Agrupación de Aparejadores y Arquitectos Técnicos y Peritos Judiciales de Galicia, órgano colegial del Consejo Gallego de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos (CGCAAT), por presuntas prácticas prohibidas por la LDC respecto del procedimiento de incorporación de los arquitectos técnicos en la citada Agrupación. A petición del denunciante, el SGDC acordó el tratamiento confidencial de su identidad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 LDC.
2. Tras la entrada en vigor de la Ley del Parlamento de Galicia 1/2011, de 28 de febrero, reguladora del *Consello Galego da Competencia*, la investigación fue continuada por la Subdirección de Investigación del nuevo organismo la cual acordó, en fecha de 14 de marzo de 2012, la incoación de expediente sancionador contra el *Consello Galego de Colexios de Aparelladores y Arquitectos Técnicos* ante la existencia de indicios racionales de la existencia de una conducta prohibida por la Ley de Defensa de la Competencia.
3. En fecha 23 de mayo de 2012 el entonces Presidente del CGCAAT presentó una solicitud de terminación convencional del procedimiento sancionador.



4. El 28 de mayo de 2012 la Subdirección de Investigación acordó el inicio del procedimiento de terminación convencional, instando al CGCAAT a presentar su propuesta de compromisos, con suspensión del procedimiento sancionador en curso hasta la conclusión de las negociaciones.
5. El 8 de junio, el Presidente del CGCAAT presentó un escrito en el que se reitera su voluntad de llegar a una solución transaccional y se adelantan los compromisos necesarios para ello.
6. En virtud de escrito de 26 de junio de 2012, el Presidente del *Consello Galego de Colexios de Aparelladores y Arquitectos Técnicos* se comprometió ante el *Consello Galego da Competencia* a adoptar las siguientes medidas:

“a) Estudio y propuesta de modificación de los estatutos de la Agrupación de Aparejadores y Arquitectos Técnicos Peritos Judiciales de Galicia. Para hacerlo es necesario reunir a la Junta de Gobierno del Consello Galego de Colexios de Aparelladores e Arquitectos Técnicos y la Junta de Gestión de la Agrupación de Aparejadores y Arquitectos Técnicos Peritos Judiciales de Galicia, reunión que se celebrará antes del día 6 de julio de 2012.

b) Acordada la propuesta de modificación, se enviará a la Subdirección de Investigación del Consello Galego da Competencia a los efectos de su análisis, poniendo como fecha límite para su remisión el día 13 de julio de 2012.

c) Recibida la respuesta de la Subdirección de Investigación del Consello Galego da Competencia, se elevará la propuesta de modificación de los Estatutos de la Agrupación a los Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de cada una de las provincias con la finalidad de que se convoque la correspondiente Asamblea General extraordinaria de colegiados para la propuesta de aprobación de modificación de los Estatutos. Se prevé que la convocatoria de las citadas asambleas se haga en la primera quincena de septiembre, con la finalidad de aprobar los nuevos Estatutos antes del día 28 de septiembre.

e) Publicación en la página Web de los colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de cada una de las provincias de los cambios aprobados, con la indicación de que estos cambios se produjeron con motivo de una resolución convencional del Consello Galego da Competencia, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.



f) Envío de los Estatutos aprobados al Consello Galego da Competencia y a los órganos administrativos que sea pertinente”.

7. Con posterioridad a la recepción de la propuesta de compromisos, el Presidente del Colegio de Arquitectos Técnicos de Ourense comunicó telefónicamente al Subdirector de Investigación que la elaboración de las listas de peritos había dejado de ser competencia del Consejo de Colegios, de manera que cada colegio provincial elabora sus propias listas.
8. Con la finalidad de evitar que la presente terminación convencional quedase vacía de contenido por la acción de cada colegio provincial en la elaboración de las listas de peritos, la Subdirección de Investigación, mediante escrito de 23 de agosto de 2012, requirió el compromiso de los presidentes de los colegios provinciales de atenerse única e exclusivamente a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la elaboración de las listas de peritos judiciales.
9. En fechas de 30 de agosto, 4, 7 y 12 de septiembre de 2012, se recibieron los compromisos de los Presidentes de los Colegios Oficiales de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Ourense, Lugo, A Coruña y Pontevedra, por medio de los cuales se comprometen a elaborar las listas de peritos judiciales basándose exclusivamente en los requisitos que establece la Ley de Enjuiciamiento Civil.
10. En fecha de 14 de septiembre de 2012, la Subdirección de Investigación elevó la Propuesta de Terminación Convencional al Pleno del *Consello Galego da Competencia*.
11. El 20 de septiembre de 2012, la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia presentó alegaciones a la Propuesta de Terminación Convencional que le fue remitida por la Subdirección de Investigación del *Consello Galego da Competencia* el día 14 del citado mes. En su escrito, la Dirección de Investigación de la CNC señala que estima pertinente que, *“ante el cambio del citado órgano encargado de elaborar las citadas listas de peritos, pasando del CGCAAT a cada uno de los colegios provinciales, éstos últimos remitan propuesta de compromisos”* en la que, además del ya señalado, asuman los siguientes:

“1. Comunicar a sus respectivos colegiados el contenido íntegro de la Resolución de terminación convencional que, en su caso, adopte el Consello Galego da Competencia.



2. Publicación en la web de los Colegios los cambios aprobados en el plazo que se considere oportuno desde la Resolución que adopte, en su caso, el Consello Galego da Competencia.

3. Remitir, a efectos de vigilancia del cumplimiento de los compromisos, al Servizo Galego de Defensa de la Competencia (entiéndase Subdirección de Investigación del Consello Galego da Competencia) la documentación que acredite los cambios aprobados y cualquier otro que se produzca en un futuro.

4. Abstenerse en el futuros de exigir otros requisitos distintos de los exigidos legalmente”.

12. En fecha de 25 de septiembre de 2012, se recibieron los escritos de los Presidentes de los Colegios Oficiales de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Ourense, Lugo, A Coruña y Pontevedra, por medio de los cuales se comprometen a comunicar a sus colegiados el contenido íntegro de la presente resolución y a la publicación en sus páginas web de los cambios aprobados en virtud de la presente terminación convencional, al tiempo que reiteran su compromiso de elaborar las listas de peritos judiciales exclusivamente en función de los requisitos establecidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

13. Son interesados en este expediente:

- El Consejo Gallego de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos
- La Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia

14. En su reuniones de 18 y 26 de septiembre de 2012, el Pleno de *Consello Galego da Competencia* deliberó y se pronunció sobre el presente asunto.

HECHOS PROBADOS

Se consideran hechos probados, en el presente expediente, los siguientes:

1. La Agrupación de Aparejadores y Arquitectos Técnicos y Peritos Judiciales de Galicia es un órgano colegial, sin personalidad jurídica propia, formado por profesionales en los colegios que constituyen el *Consello Galego de Colexios de Aparelladores y Arquitectos Técnicos*, en el que la Agrupación tiene su sede. La Agrupación tiene como finalidad, fundamentalmente, “*velar por el adecuado cumplimiento de la función pericial de sus*



miembros” (art. 2, letra b de sus estatutos) y “realizar y mantener las listas de peritos dentro de las distintas demarcaciones judiciales” (art. 2, letra c).

2. Los miembros de la asociación forman parte de las listas de peritos judiciales (art. 4 de los estatutos).
3. Aunque el art. 1 de los estatutos declara que la adhesión de los profesionales colegiados a la agrupación tiene carácter voluntario, su art. 23, exige acreditar, fundamentalmente, los siguientes requisitos: a) un mínimo de cinco años de ejercicio profesional de modo continuado; b) un mínimo de 100 puntos de acuerdo con un baremo que incluye, entre otro, puntos por la realización de cursillos de formación organizados por la propia Agrupación o los colegios provinciales o puntos por cada año de experiencia profesional o por dictámenes emitidos en procedimientos judiciales.
4. Con posterioridad al inicio del presente expediente de terminación convencional del expediente sancionador abierto contra el CGCAAT, el Consejo adoptó el acuerdo de dejar de elaborar las listas de peritos judiciales, transfiriendo dicha competencia a los cuatro colegios oficiales provinciales de Galicia.
5. A requerimiento de la Subdirección de Investigación del *Consello Galego da Competencia*, los Presidentes de los Colegios Oficiales de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Ourense, Lugo, A Coruña y Pontevedra, se han comprometido por escrito a ratificar los compromisos adelantados por el Presidente del CGCAAT, junto con los alegados por la Comisión Nacional de la Competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Objeto del expediente

1. Dentro de las funciones de resolución atribuidas al Pleno del *Consello Galego da Competencia*, el artículo 52.1 de la LDC dispone que éste podrá resolver, a propuesta de la Dirección de Investigación, la terminación convencional del procedimiento sancionador incoado cuando los presuntos infractores propongan compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y quede suficientemente garantizado el interés público.
2. En este caso, la conducta objeto del expediente sancionador consiste en el establecimiento de reglas que restringen el acceso de los profesionales



a las listas de peritos judiciales que elabora el *Consello Galego de Colexios de Aparelladores y Arquitectos Técnicos*.

2. Valoración preliminar de la normativa interna del *Consello Galego de Colexios de Aparelladores y Arquitectos Técnicos*

3. El art. 1 de la LDC prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional.
4. Según consolidada doctrina de las autoridades de competencia, los colegios profesionales constituyen asociaciones de empresas o empresarios cuyos acuerdos, decisiones, etc. constituyen “decisiones o recomendaciones colectivas” en los términos previstos por el mencionado art. 1 LDC.
5. La Subdirección de Investigación considera que el sistema previsto en la normativa interna del CGCAAT para la elaboración de las listas de peritos judiciales tiene un efecto restrictivo de la competencia en la medida en que establecen requisitos que, careciendo de amparo legal, restringen injustificadamente el acceso de los profesionales a las mismas.
6. El Pleno del *Consello Galego da Competencia* comparte la valoración que efectúa la Subdirección de Investigación y, en consecuencia, considera que el sistema de elección de peritos judiciales previsto en las normas del CGCAAT, constituye una decisión o recomendación colectiva prohibida por el art. 1 LDC.
7. La restricción de la competencia consiste en establecer requisitos no previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, para resultar elegible como perito judicial. En estos términos, el Consejo Gallego de Colegios está limitando las posibilidades de actuar como peritos en procedimientos judiciales a profesionales que –pese a cumplir los criterios establecidos por el legislador para garantizar el correcto funcionamiento de este trámite procesal- no pueden actuar como tales por no ajustarse a las pautas establecidas arbitrariamente por la asociación profesional. Entre los criterios restrictivos de la competencia se incluye la exigencia de experiencia profesional mínima de cinco años y la obtención de un número mínimo de puntos en un baremo que incluye, de nuevo, la experiencia profesional previa, los dictámenes previos efectuados en procedimientos judiciales, o la realización previa de cursos organizados por la propia agrupación o los colegios provinciales.



3.- Valoración de los compromisos presentados por el *Consello Galego de Colexios de Aparelladores y Arquitectos Técnicos*

8. El art. 52 de la LDC dispone que los compromisos presentados por las partes deben ser aptos para: a) resolver los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente, y b) garantizar suficientemente el interés público. A estos efectos, la *Comunicación de la Comisión Nacional de la Competencia sobre terminación convencional de expedientes sancionadores* afirma que debe valorarse si los compromisos presentados efectivamente resuelvan de manera clara e inequívoca los problemas de competencia detectados; puedan ponerse en práctica de manera rápida y efectiva; y la vigilancia de su cumplimiento y de su efectividad es viable.
9. La propuesta de compromisos presentada por el CGCAAT consiste en la reforma del Reglamento de la Agrupación de Arquitectos, Peritos y Forenses en el sentido de: a) modificar el Reglamento de la Agrupación de Aparelladores y Arquitectos Técnicos y Peritos Judiciales de Galicia en el sentido de establecer como criterios de admisión en la misma, e indirectamente en las listas de peritos judiciales, exclusivamente aquellos que señala la Ley de Enjuiciamiento Civil; b) difundir en la página web de los distintos colegios provinciales la terminación convencional del presente expediente; y c) acreditar documentalmente el cambio estatutario. Con posterioridad a la presentación de los citados requisitos, se comunicó a la Subdirección de Investigación que el Consejo Gallego de Colegios renunciaba a la elaboración de las listas, que pasarán a ser competencia de los colegios provinciales.
10. El Pleno del *Consello Galego da Competencia* considera que los compromisos presentados eliminaban los efectos restrictivos de la competencia en el mercado de servicios afectado al eliminar las barreras que imponía el Consejo Gallego de Colegios al acceso a las lista de peritos judiciales. La renuncia posterior del CGCAAT a elaborar la citada lista ratifica esta conclusión en la medida en que supone dejar sin efecto sus normas internas sobre listas de peritos judiciales. Si el CGCAAT—en lo sucesivo— no va a elaborar las listas de peritos de acuerdo con su normativa interna, se ha eliminado la restricción de la competencia que motivó la incoación del presente expediente sancionador.
11. La defensa de la competencia y del interés público exige que se de a conocer a los interesados, a la mayor brevedad posible, los cambios adoptados en el seno de los colegios profesionales, de forma que los colegiados conozcan de inmediato la eliminación de las barreras al ejercicio de determinadas actividades profesionales, en este caso, a la actuación como perito judicial. Por este motivo, el Pleno del *Consello*



Galego da Competencia considera necesario que el CGCAAT asuma el compromiso de informar del cambio interno que se ha llevado a cabo al dejar sin efecto su normativa interna y traspasar esta competencia a los colegios provinciales.

12. No podemos desconocer que el cambio operado en el transcurso del presente expediente entraña el riesgo de que los respectivos colegios provinciales, cuando asuman la competencia de elaborar las listas de peritos judiciales, vuelvan a introducir las restricciones de la competencia a las que esta resolución pone fin, lo que obligaría a la Subdirección de Investigación del *Consello Galego da Competencia* a incoar el correspondiente expediente sancionador. Por este motivo, entendemos que ha de valorarse de manera muy positiva el hecho de que –pese a no ser parte en el presente expediente sancionador– los presidentes de los colegios provinciales, a instancias de la Subdirección de Investigación del CGC, se hayan comprometido por escrito a elaborar sus listas de peritos judiciales siguiendo exclusivamente los criterios fijados en la LEC, a acreditar documentalmente el cumplimiento de dicho compromiso, a abstenerse en el futuro de exigir otros requisitos y a informar a sus colegiados de los términos de la presente terminación convencional, tanto de manera individual, como en sus respectivas webs.
13. En definitiva, a la vista de los compromisos presentados por el Consejo Gallego de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, que deberán ser debidamente acreditados, el Pleno del *Consello Galego da Competencia* considera que, por las razones expuestas, cabe acordar la terminación convencional del expediente sancionador S 6/2012.
14. El Pleno del CGC considera que los compromisos presentados por los Presidentes de los Colegios Oficiales de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Ourense, Lugo, A Coruña y Pontevedra no han de ser incluidos en el Acuerdo de terminación convencional, en la medida en que el presente expediente sancionador –al que ponemos fin convencionalmente– no se dirige frente a ellos, sin perjuicio de que el incumplimiento de los mismos daría lugar a la incoación de un expediente sancionador por parte de la Subdirección de Investigación.

En virtud de todo lo anterior, el Pleno del *Consello Galego da Competencia* con la composición recogida al principio, vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación,



RESUELVE

Primero: Acordar la Terminación Convencional del Expediente sancionador R 4/2012 por estimar adecuados los compromisos presentados por el Presidente del Consejo Gallego de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos consistentes en:

1. Abstenerse de elaborar las listas de peritos judiciales que se remiten anualmente a la Administración de Justicia.
2. Abstenerse en el futuro de elaborar las citadas listas atendiendo a requisitos distintos de los establecidos legalmente.
3. Difundir en la web de los colegios provinciales los términos de la presente terminación convencional del expediente sancionador.

Estos compromisos son vinculantes para las partes, en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 15/2007, y su incumplimiento constituye una infracción grave de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.4.c) de la misma Ley.

Segundo: Instar al Consejo Gallego de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos a que acredite documentalmente el cambio en el Reglamento de la Agrupación de Aparejadores y Arquitectos Técnicos y Peritos Judiciales de Galicia consistente en la cesión de la competencia para la elaboración de las listas de peritos judiciales a los colegios provinciales y que, a tal efecto, remita a la Subdirección de Investigación copia de la convocatoria y del acta de la reunión del órgano colegial en la que se apruebe la modificación mencionada, así como el texto íntegro del nuevo Reglamento.

Tercero: Encomendar a la Subdirección de Investigación la vigilancia de esta Resolución de terminación convencional y, por tanto, de los compromisos propuestos y de las obligaciones impuestas para el eficaz cumplimiento de aquellos.

Comuníquese esta Resolución a la Subdirección de Investigación del CGC y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la *Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción administrativa*, el cual –por imperativo del art. 31.2 de la *Ley 1/2011, de 28 de febrero, reguladora del Consello Galego da Competencia*- ha de interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.